

N.º VALOR	N.I.F.	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	IMPORTE
100731716/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	1.214,48
100731717/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	38,45
100731718/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	386,11
100731719/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	33,19
100731721/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	1.227,78
100731723/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	611,08
100731724/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	652,27
100731725/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	58,61
100731727/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	159,98
100731728/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	536,56
100731730/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	275,72
100731731/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	9,61
100731732/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	345,26
100731733/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	10,93
100731735/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	109,76
100731736/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	9,44
100731737/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	349,04
100731738/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	173,72
100731739/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	185,43
100731740/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	16,66
100731741/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	45,48
100731743/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	152,54
100731758/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	414,35
100731759/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	14,44
100731760/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	518,85
100731761/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	16,43
100731762/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	164,95
100731763/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	14,18
100731764/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	524,53
100731765/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	261,06
100731766/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	278,66
100731767/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	25,04
100731768/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	68,35
100731769/0	X8255005	SANZ ORTEGA, ANTONIO	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	229,23

Burgos, a 8 de julio de 2008. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200805545/5478. – 90,00

Ayuntamiento de Cardeñadigo

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 2007, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más los interesados podrán formular observaciones, reparos y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñadigo, a 27 de junio de 2008. – La Alcaldesa, María Daniela Grijalvo Preciado.

200805273/5273. – 34,00

Junta Vecinal de Revilla Cabriada

La Junta Administrativa de Revilla Cabriada (Burgos), por resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2008, acordó aprobar y someter a información pública el proyecto de pista poli-deportiva al aire libre, sito en el Camino Salinera, s/n., en Revilla Cabriada (Burgos), redactado por el Arquitecto don Fernando de las Heras González, por un presupuesto total por contrata, IVA incluido, de 49.651,61 euros.

El proyecto estará a disposición de aquellos que puedan estar interesados en el mismo en las Oficinas del Ayuntamiento de Lerma y Alcaldía de Revilla Cabriada (Burgos), pudiendo presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el horario de apertura al público.

En Revilla Cabriada, a 27 de junio de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Ana María Valdiviello Gadea.

200805270/5270. – 34,00

Ayuntamiento de Mamolar

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO Y LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SUMINISTRO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece

la tasa del servicio de agua potable y de su suministro que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Será objeto de la presente exacción la utilización de la red de distribución de agua potable en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3. – A los efectos del artículo anterior todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red general de distribución podrán solicitar del Ayuntamiento, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro, pero no a asumir los gastos, de todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones: Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable o apto para urbanizar; que se trate de una parcela calificada o calificable como solar y que se trate de un inmueble con destino a cochera o lugar en donde se desarrolle una actividad empresarial o profesional.

Artículo 4. – Aun cuando el solicitante asume los gastos de enganche, el ramal que discurre desde la red general de abastecimiento de agua hasta el aparato contador será propiedad del Ayuntamiento, si discurre por terreno público, correspondiendo a éste el mantenimiento y conservación.

Del aparato contador hasta el inmueble de destino o propiedad privada serán del beneficiario, correspondiendo a éste el mantenimiento y conservación.

Artículo 5. – Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador medidor de agua debidamente homologado. La colocación y conservación del mismo correrá a cargo del contribuyente en todo caso.

Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas o propietarios de solares, están obligados a instalar los contadores individuales para cada vivienda, local de negocio o servicios del inmueble, situados en batería, en un lugar adecuado y fuera de los mismos que permita su lectura por el Ayuntamiento en ausencia de su propietario.

El no cumplimiento, se considerará que el usuario rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Artículo 6. – Si requerido fehacientemente por el Ayuntamiento, el usuario no repara el contador en el plazo de un mes, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7. – El Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía puede, cortar el suministro de agua de un abonado cuando este se niegue a dar entrada a su domicilio para examen de las instalaciones o lecturas, cuando ceda, a título gratuito u oneroso, el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sellos u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.

Artículo 8. – El uso del agua será preferentemente para el consumo humano; posteriormente, lo sobrante del uso anterior será para uso industrial, ganadero, comercial y, finalmente, lo sobrante de los usos anteriores será para riego de huertos, agrícola, y demás necesidades.

Cuando las circunstancias lo exijan en épocas de sequía o cuando haya dificultades para abastecer suficientemente a la población en el consumo humano, la Alcaldía mediante resolución, podrá prohibir el destino del agua a otras finalidades distintas pudiendo incluso precintar el suministro.

TITULO II. – DISPOSICIONES FISCALES

Artículo 9.– La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red general lleva aparejada dicha prestación.

Artículo 10.– Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades de suministro de agua prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Mamolar, y en concreto, los propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En su defecto el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente los artículos 38.1, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. – Los solicitantes deberán solicitar por escrito el alta del servicio y enganche a la red, en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

Cualquier modificación de los datos deberán ser notificados en tiempo y forma al Ayuntamiento, en caso contrario sólo serán válidos los datos obrantes en el Ayuntamiento.

Las altas concedidas surtirán efecto a partir de la notificación de concesión.

Las bajas a partir del ejercicio siguiente al que se solicitó.

El Ayuntamiento de oficio podrá dar de alta en el Padrón Matrícula aquellos enganches que no hayan sido solicitados por los particulares, sin perjuicio de las actuaciones que procedan.

Artículo 12. – Constituye la base de la presente tasa una cuota de servicio, un consumo mínimo y el metro cúbico de agua consumida que se exceda de dicho mínimo.

Artículo 13. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de cada enganche a la red general de abastecimiento de agua y uso del servicio, consistirá en una cantidad fija de 120,20 euros, por acometida.

Si el beneficiario se diera de baja deberá de abonar de nuevo el importe si solicita el alta del servicio.

2. – Tarifas anuales:

Uso doméstico, actividades económicas y explotaciones ganaderas:

De 0 m.³ a 80 m.³ 12,02 euros

Exceso, cada m.³ 0,30 euros

Artículo 13. – *Gestión, liquidación y recaudación.*

El padrón de la tasa será aprobado anualmente por la Alcaldía, y la recaudación será realizada por el Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en virtud del acuerdo de delegación en vigor.

Disposición derogatoria.– Queda derogada la ordenanza de tasa por suministro de agua a domicilio, aprobada por el Pleno el 27 de septiembre de 1989, y su modificación de 29 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial» de la provincia, de 11 de enero de 2002).

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal de Mamolar, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día por no afectar a las tarifas de consumo dispuestas en la ordenanza anterior.

La presente ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mamolar, a 26 de junio de 2008. – El Alcalde, Miguel Peña Bartolomé.